

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la **NUEVA EPS** procedió a dar respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

De otro lado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de llamamiento al poseedor solicitado por la señora María Teresa Marín López.

Sírvase Proveer. Salamina, 11/07/2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 163
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA
LUCIA MEDINA DE HENAO
LICETH PATRICIA HENAO
Demandado: RAMIRO DÍAZ MONTOYA
MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ
EXPRESO SIDERAL S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
Rad: 1765331120012021001000

En tiempo oportuno fue allegado escrito proveniente de la NUEVA EPS por medio del cual se suministra la dirección de la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA.

Seguidamente, procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento al poseedor solicitado por la señora María Teresa Marín López.

Establece el artículo 67 del Código General del Proceso:

... “Artículo 67. Llamamiento al poseedor o tenedor. El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado

el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado ...”
(subrayado por el Despacho)

De conformidad con lo anterior, para solicitar la opción procesal del llamamiento al poseedor es necesario que la demanda este dirigida contra una persona a quien se cree poseedora de determinado bien, para que ésta a su vez pueda manifestar que no es ella la que tiene esa calidad sino otra, a quien señala como poseedora, y de esta forma se pueda vincular correctamente al poseedor de la cosa al proceso.

En el caso en concreto, es claro que no se dan los presupuestos establecidos en la norma en mención para acceder al llamamiento, toda vez que la demanda fue dirigida contra la señora María Teresa Marín, en calidad de **propietaria** mas no como poseedora del vehículo de placas TPX 851, adicionalmente, tampoco tiene el bien a nombre de otra, razón por la cual no se accede al llamamiento al poseedor presentado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385e824e4c23214de8e6a8469861a0ecbb0f3cde2c5a79ddc64ab53acd570b1**

Documento generado en 12/07/2022 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>